



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00197 00
ASUNTO	ORDENA EMPLAZAMIENTO DE JUAN GUILLERMO MUÑETON GALLEGO

Mediante el escrito que antecede (archivo 54), el apoderado de la parte demandante solicita se dé aplicación al artículo 293 del CGP, toda vez que las gestiones desplegadas a efecto de procurar la citación para la diligencia de notificación personal del codemandado Juan Guillermo Muñeton Gallego, en la dirección que de él se conoce: Carrera 52 N° 1-08 de Medellín, no fueron posibles atendiendo a lo indicado por la empresa de mensajería:

"[...] Nadie atendió al colaborador de Servientrega, por lo cual no hay certeza de que la persona a notificar vive o labora allí. Se visitó en diferentes días y horarios y nadie atendió al colaborador de Servientrega en ninguna ocasión [...]"

Por lo que indica el memorialista que bajo la gravedad de juramento manifiesta que desconozco otra dirección física del codemandado o correo electrónico.

Al respecto establece el 293 *Ibíd.*,

"Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código."

Así las cosas, ante la manifestación del apoderado de la parte demandante, se ordena el emplazamiento de *Juan Guillermo Muñeton Gallego*, de conformidad con el artículo 293 del C.G.P en concordancia con el 108 *ibíd.*, para que se presente a recibir personal notificación del auto calendarado julio 16 de 2021 por medio del cual se admitió la demanda verbal en su contra y a

favor de BEATRIZ HELENA TORRES MARÍN y FRANCISCO JAVIER GIRALDO JARAMILLO.

La lista de emplazamiento la elaborará la parte demandante atendiendo los términos consagrados en el artículo 108 del CGP en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, emplazamiento para notificación personal; esto es que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108, ya referido, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; no obstante, y atendiendo al inciso 5° del últimos de los cánones en comento, la parte actora hará la solicitud al Juzgado con los datos necesarios para hacer el registro en el RNE.

Este emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días, después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se le advierte al emplazado que, si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 158
Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>
Medellín 1º de octubre de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27241c7a7184a13d6946a844aa60a76302045fb5f63a047d4a27da50f927ea8b

Documento generado en 30/09/2021 10:44:35 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**